



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 61-2019

Lima, 23 MAYO 2019

VISTO; el Memorandum N° 314-2019/OA, el Memorandum N° 319-2019/OA, el Informe N° 87-2019-OA/LOG, el Informe N° 001-CS-AS-003-2019-PROINVERSIÓN y el Informe Legal N° 184-2019/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Informe N° 66-2019/OA/LOG del 17 de abril de 2019, el Jefe de Logística de la Oficina de Administración, conforme a las facultades otorgadas en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 151-2018, aprobó el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 067-2019 del 17 de abril de 2019, se designó al Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 71-2019 del 23 de abril de 2019, se aprobaron las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PROINVERSIÓN para la contratación del Servicio de Mensajería Nacional, asimismo dispuso la convocatoria y la publicación de la Bases del procedimiento referido a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el 13 de mayo de 2019, se llevó a cabo la evaluación y calificación de propuestas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PROINVERSIÓN, otorgándose la Buena Pro al postor SERMAX PERU S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 001-CS-AS-003-2019-PROINVERSIÓN del 16 de mayo de 2019, el Presidente del Comité de Selección, señaló que se había incurrido en un error material al momento de asignar el importe ofertado por el postor OLVA COURIER S.A.C., afectando el puntaje en la etapa de evaluación de propuestas y el orden de prelación en la etapa de calificación a fin de determinar al ganador de la Buena Pro; por tal motivo solicitó proceder con la nulidad de la Buena Pro del



procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PROINVERSIÓN, retro trayendo lo actuado a la etapa de la evaluación de propuestas;

Que, mediante Informe N° 87-2019-OA/LOG del 17 de mayo de 2019, el área de Logística de la Oficina de Administración señala que la no evaluación y calificación correcta de la oferta de la empresa OLVA COURIER S.A.C. constituye una deficiencia en la evaluación del Comité de Selección durante la fase selectiva, toda vez que es contraria a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, en ese sentido concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PROINVERSIÓN, retro trayendo lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas, a fin de que el Comité de Selección proceda a corregir el error cometido y se prosiga con el procedimiento de selección;



Que, mediante Memorandum N° 319-2019/OA del 23 de mayo de 2019, la Oficina de Administración señala que al cometerse un error insubsanable al momento de la evaluación de la propuesta económica del postor OLVA COURIER S.A.C., se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, el numeral 74.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas; asimismo el literal a) del numeral 74.2 dispone que cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios;



Que, al momento de consignar erróneamente el monto de la propuesta económica del postor OLVA COURIER S.A.C. y por ello consignarle un puntaje distinto, se contravino el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no asignarle el puntaje que correspondía de acuerdo a la oferta que el postor realmente presentó;



Que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; corresponde declarar de oficio la nulidad del acto de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PROINVERSIÓN;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo esta una facultad indelegable;



Que, asimismo de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo

al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

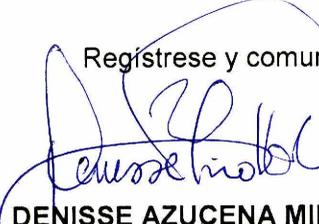
De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; el TULO la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del acto de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PROINVERSIÓN para la contratación del Servicio de Mensajería Nacional, a efectos que se retrotraiga a la etapa de Evaluación de Ofertas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes para efectos de determinar las responsabilidades, por haberse incumplido las disposiciones establecidas en el TULO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Regístrese y comuníquese.


DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Directora Ejecutiva (e)
PROINVERSIÓN

